

condicion, segun un texto. (a) Y porque la una presumpcion por la otra se quita, conforme otros textos. (b) Y todas las cosas por la misma causa que nacen, se disuelven, segun otro texto. (c) Y no siendo ninguno de ellos poseedor de ellas, se han de dividir entre ellos, como se colige de lo que trae Baldo. (d) Y porque el rustico parte por medio la cosa dudosa, como lo dice Acursio, (e) que es gran exemplo para los sabios, y prudentes, segun Boerio, (f) y Decio.

17 Y así, si uno posee las mercaderías marcadas con su marca, porque se presume ser suyas, y otro se las pide, diciendo pertenecerle, y probandolo con un solo testigo, no se ha de diferir en el juramento de él por falta de prueba: porque siendo la presuncion contra el probante, cesa este juramento, segun Baldo, (g) Jason, y Marsilla, sino es que el poseedor es falido, y quebrando por su culpa, por dudarse de su fé, conforme un texto (h) notable.

18 Si las mercaderías, y cosas están marcadas con la marca de uno, y este las demanda à otro que las posee, no se pueden sacar al reo poseedor, porque el actor no probó plenamente ser suyas, segun Straca, (i) seguido por Matienzo.

19 Probando el Actor, que las mercaderías, y cosas están marcadas con su marca, y haverlas marcado con ella, y probando el Reo el titulo por donde las huvo, y posee, como por compra, permutacion, u otro semejante, se ha de absolver al Reo por la buena fé, que el titulo presume, segun Straca. (k)

20 Vendiendo uno à otro mercaderías, ò cosas, si el comprador las marca con su marca, y señal, tiene fuerza de tradicion, ò posesion, y por ello es visto transferirse en él el dominio de ellas, conforme unos textos, (l) y Saliceto.

21 Es util à los Mercaderes que tienen compañía, tener marca comun determinada de ella, con que se sellen, y marquen las mercaderías, y cosas que le pertenecen, para que se conozca la contratacion que se hace

por su cuenta, y para de diversas contrataciones no hacer confusion, y mixtura, ni de ella resulte incertidumbre, como lo resuelve Pedro de Ancharrano. (m)

22 Si de las mercaderías, y cosas de compañía, que se perdieron en la mar por tormenta, ò robo de Piratas, se salvaren, ò recuperaren algunas marcadas con la marca comun de la compañía, en duda es visto pertenecer, y comunicarse à ella, porque por la postura de la marca en todo lo comun se entiendo haver mutua tradicion, y posesion segun Baldo. (n)

23 Quando al tiempo que se hace la compañía, se hace por marca de ella, el que antes tenia el uno de los compañeros, por su fé, dignidad, ò fama, acabada, ò divisa la compañía, queda la marca por de cuya era antes que se hiciese la compañía, conforme un texto, (o) porque la equidad persuade à que lo que en ella pone el uno de los compañeros, lo saque como suyo, y no se divida entre él, y los demás, segun un texto. (p)

24 Empero si al tiempo que se hace la compañía, de consentimiento de los compañeros se elige nueva marca, acabada la compañía, ò divisa se disuelve la marca de ella, y se ha de deshacer, porque faltando la compañía, falta la marca, como su accesoria, y porque no se dé ocasion à usar falsamente de ella, como contra otros lo resuelve Straca. (q)

25 Si entre dos Mercaderes huviere contienda sobre la marca, el que pide, durante la litis, no quede usar de ella segun Baldo, (r) Alexandro, y Pedro de Ubaldo.

CAPITULO VIII.

MONEDA.

SUMARIO.

Moneda, en quanto à su definicion, y por cuyo mandado se puede hacer, n. 1.

Origen de la moneda, n. 2.

Quién primero fabricó moneda, y qual fue la que

(a) L. Commodum Instit. de Interd.
(b) L. Divus, ff. de Rest. in iutegr. l. Non solum, ff. de Rest. nupt. cap. Transin. qui filii sint. legit.
(c) L. Pro ut quisque, ff. de Solut.
(d) Bald. cons. 436. lib. 3.
(e) Acurs. in l. Ne senius, ff. de Neg. gest.
(f) Boer. decis 42. n. 39. Dec. cons. 228. vol. 2.
(g) Bald. in l. fin. ff. Quid mei. caus. Jass. in l. Ad motendi, n. 253. ff. de Jurand. Marselio, sing. 51.
(h) Ang. in l. Si quis ex argentariis, §. Cogentur, ff. de Adend.
(i) Strach. de Merc. 2. p. num. 86. Matienz. in l. 6. gloss 1. n. 4. tit. 12. lib. 5. Recop.

(k) Strach. ubi supr. num. 85.
(l) L. 1. §. Si dotum, ff. de Per. & comm. rei vendit. & l. Si quod sineq. in fin. eod. tit. ibi. Salic.
(m) Petr. Ancharr. cons. 332. proclariore, decis. col. 3.
(n) Bald. cons. 416. lib. 3.
(o) L. Si Fratres, §. Item si in communem rivum, & §. Si quis ex Sociis, ff. pro Soc.
(p) L. Si unus, §. Si quid, ff. pro Soc.
(q) Strach. de Merc. 2. part. num. 99.
(r) Bald. in l. 1. Cod. Ut nem. liceat, sine Judic. auct. ubi Alexandr. in tract. de Duobus frat. quast. 17. num. 77.

que primeramente se hizo, n. 3.

Si la moneda es mercadería, ò no, n. 4.

Si la moneda, y pecunia pública se puede ocupar en mercadería, n. 5.

Si el que debe la cosa en especie, la puede pagar en moneda, y si es lo mismo siendo en genero, num. 6.

En qué moneda se puede pagar la deuda, y genero, n. 7.

Si la paga se ha de hacer en la moneda que corre al tiempo del contrato, ò al de la paga, y su valor, n. 8.

Con qué moneda se puede contratar, y de qué valor ha de ser, y si se puede llevar mas por ella, num. 9.

Penas de los que cercenan la moneda, y la falsean, y deshacen, n. 10.

Moneda, es la medida, ò precio de las cosas vendibles, y no la puede ninguno mandar hacer, sino es el Principe, ò quien para ello tenga facultad suya, como lo dice una Ley de Partida. (a) Y así, aunque en el nombre de pecunia se comprehenden todas las cosas que valen, segun un texto, (b) y los Doctores, propriamente lo es sola la moneda amonedada, conforme una Ley de la Recopilacion. (c)

2 El origen de la moneda fue, porque como se permutaban unas cosas por otras, por la dificultad de la contratacion se buscó otra mas capaz de negociar por medio de la moneda, dandole para ello ser, precio, y valor de todas las cosas, segun un Jurisconsulto. (d)

3 Y el primero que fabricó moneda en el mundo, fue Thare, padre de Abraham, que era gran Artifice, à pedimento del Rey Nino, que entonces reynaba. Y la primera que hizo fueron los mismos treinta dineros, por que despues Jesu-Christo nuestro Redemptor, y Señor fue vendido à los Judios por Judas, y su traycion, como lo dice Alberico de Rosata, (e) diciendo haverlo visto en escritura autentica, à quien para ello refiere Cepola, y otros, Feliciano de Solís,

4 Y así la moneda no es mercadería, ni se entiendo, ni incluye en ella, ni en su nombre, sino precio, y valor suyo, y de las cosas. Part. V.

sas, segun Baldo, (f) y unos textos, y una Ley de la Recopilacion, sino es que se trae por trato de ella. (g)

5 La moneda, y pecunia pública de la Republica, no se puede ocupar, emplear, ni convertir en mercadería, ni otro uso, ni menester, sino en el público, para que está destinada, para lo qual ha de estar puesta, y aparejada, como con otros lo dice Straca. (h)

6 El que debe una cosa en especie, no la puede pagar en moneda contra la voluntad del acreedor, por ser diferente cosa, sino es no hallandola en ninguna manera, como lo dixe en la Curia Philipica. (i) Y lo mismo es siendo la cosa en general, que consista en numero, peso, y medida. (k)

7 Empero el que debe moneda, puede pagar en qualquiera genero de ella, como sea usual, y corriente, por mala, y ruin que sea, aunque no sea de oro, ni plata, y se pague mala por buena, y por el contrario. (l) Y por moneda se puede pagar en plata quebrada; es à saber, en oro, ò plata todo en masa, ò labrado, aunque no esté marcado, todo lo qual se entiendo, salvo si se hizo pacto de no pagar en otro genero de pecunia, sino en el de la deuda, ò de pagar en el mismo genero de la deuda, y no en otro, porque entonces no le puede pagar, en él, como lo dixe en la Curia Philipica. (m) Y en la cosa en genero, que consista en numero, peso, y medida, se puede pagar en otra tanta del mismo. (n)

8 Si al tiempo de la paga corriere diversa moneda de la que corria al tiempo que se hizo el contrato, por haverse mudado en el peso, ò materia, ò valor, y precio de ella, la paga se ha de hacer en la moneda nueva, conforme al valor que tenia la antigua al tiempo que se hizo el contrato, y no al de la paga, segun una Ley de la Recopilacion, (o) y en ella Matienzo, siguiendo à Covarrubias, y se confirma por otra Ley de ella, sino es pagandose el precio por la cosa. (p)

9 No se puede contratar, ni tener ninguna moneda de oro, plata, ni vellon, que no sea labrada en las casas para ello diputadas, y con el cuño de ellas, ni estrangera, sò

(a) L. 9. tit. 7. part. 7.
(b) L. Pecunia 4. ubi DD. ff. de Verbor. significat.
(c) L. 34. tit. 18. lib. 9. Recopil.
(d) L. 1. de Contrab. empl.
(e) Alberic. de Rosat. in l. 1. ff. de Contrab. empl. Cepol. in Cumm. tit. de Verb. & rer. sig. in l. 4. & 5. n. 11. Felic. de Solís de Cens. 2. tom. cap. unio. lib. 4. num. 16.
(f) Bald. in l. Cum proponas, C. de Naut. fenor pen. n. 3. l. 1. ff. de Ker. permut. & l. Si chorus, num. 1. ff. de Leg. 3. & l. 34. tit. 18. lib. 9. Recop.

(g) L. 2. tit. 22. lib. 9. Recop. §. El Marco.
(h) Strach. de Mer. 4. part. num. 37. & seq.
(i) In Cur. Philip. 2. p. §. 22. num. 15.
(k) L. 8. tit. 1. part. 5.
(l) L. 6. tit. 21. lib. 5. & l. 6. tit. 14. lib. 6. Recop.
(m) In Cur. Philip. ubi supr. n. 3. l. 1.
(n) L. 8. tit. 1. part. 5.
(o) L. 2. §. 4. ibi Matienz. gloss. 8. n. 12. tit. 23. lib. 5. Recop. D. Covarr. de Veter. coll. num. 21. c. 7. §. unio. n. 2. 3. & l. 3. tit. 9. lib. 6. Recop.
(p) L. 9. tit. 1. part. 5.